



Montevideo, 30 de agosto de 2023

Estimados de la Comisión Directiva:

Las presentes actuaciones vienen a consideración del Asesor Legal del ISEF, en virtud de la consulta planteada, respecto a la realización de llamados que prioricen el cumplimiento de tareas determinadas por franjas horarias.

### **I. Consulta Planteada**

Desde la Comisión Directiva del ISEF, por resolución Nro. 49, de 11 de agosto de 2023, se plantea la siguiente solicitud:

*“(...) Solicitar al Asesor Legal de ISEF informe la posibilidad de realizar llamados que prioricen el cumplimiento de tareas determinadas por franjas horarias; específicamente, aclarar si, para un llamado con horarios definidos, el aspirante no puede cumplir con dichos requerimientos al asumir dicho cargo, debería de presentar su desistimiento a la toma de posesión del cargo. ”*

### **II. Consideraciones**

1. En primer lugar, debemos referirnos a que, la Ley Orgánica de la UDELAR, en su artículo 40, dispone que compete a los Consejos de Facultad, el designar a todo el personal docente de conformidad con el estatuto respectivo y demás ordenanzas.
2. Por su parte, la Comisión Directiva del ISEF, ostenta la competencia de proponer al Consejo Directivo Central la designación o reelección de los funcionarios docentes del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica, al Estatuto del Personal Docente y a las ordenanzas y reglamentos aplicables al Instituto (Art. 6 de la Ordenanza del Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República).
3. Complementariamente, por resolución de fecha 15 de setiembre de 2020, el C.D.C. Delegó en la Comisión Directiva del ISEF, respecto del personal docente dependiente del Servicio, la potestad de designar, reelegir, prorrogar y aceptar renuncias de funcionarios docentes efectivos e interinos.
4. En este sentido, la asignación horaria se determina para cada cargo, de acuerdo a los requerimientos del Servicio.
5. La Dirección General Jurídica de la UDELAR, ha informado que *"la remuneración de los docentes de la Universidad de la República se encuentra sujeta a la asignación horaria determinada para cada cargo docente, esto es, el funcionario docente es designado o (reelecto)*



***para desempeñar un cargo con una cierta cantidad de horas según las necesidades del Servicio. Téngase presente que dentro del ámbito de la Universidad de la República no hay asignación de horas de carácter estatutario como sucede con otros organismos, como por ejemplo en la Administración Nacional de Educación Pública en la que el docente efectivo tiene derecho a la Unidad Docente de veinte horas semanales de labor"*** (Informe de la Dra. Ilanes N° 64/05, destacados en el original).

6. En el mismo sentido, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que la distribución horaria, y la asignación de horas docentes compete a la Facultad correspondiente, cuyo consejo resuelve en definitiva, pudiendo incluso en las renovaciones o reelecciones docentes, reducir la carga horaria anteriormente asignada (Sentencia Nro. 767/2002).

7. Respecto a las tareas, la Dra. Gabriella Tellechea, funcionaria de la Dirección General Jurídica ha informado que:

*“En efecto, el funcionario docente como funcionario público está sometido a un estatuto, y posee un cargo que puede definirse como el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades asignado a una persona por autoridad competente, con una denominación determinada (conf. Correa Freitas, Manual de Der. De la Función Pública, FCU, Mdeo. 1998, pág. 155).*

***Las normas que describen las tareas correspondientes a los distintos grados del escalafón respectivo delimitan el ámbito del desempeño del cargo, así como las potestades de la Administración respecto de las tareas que puede exigir de sus funcionarios (informe Dr. Blasco, N° 302/1994), ejemplo de lo cual en el ámbito docente es la Ordenanza de organización Docente, que de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Personal Docente, caracteriza los cinco grados en los cuales se agrupan los cargos docentes estableciendo sus funciones.***

*Y de ello surge que el deber básico de todo funcionario público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado, tiene el deber de dedicarse al cargo en cuestión lo que constituye el objeto mismo de su relación de función pública: **quien no se dedica a tal función no cumple la obligación básica a su cargo** ( ver Marienhoff, Tratado de Der. Administrativo, Tomo III-B, 2 ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1978, pág. 219).*

***Por tanto, si la normativa ha estipulado un conjunto de tareas que quien posee un cargo docente debe desempeñar, ello trae como consecuencia que quien es designado en tal cargo tiene la obligación de desarrollar efectivamente las mismas. Desempeño en el cual la carga horaria deviene en elemento esencial en tanto indica el quantum de su obligación, el tiempo durante el cual el docente debe cumplir con su deber de llevar delante de modo adecuado las funciones de su cargo.”*** (Informe Nro. 47/07 de 2 de mayo de 2007) (El destacado pertenece al suscrito).

8. Respecto a lo citado, debemos señalar que en el actual Estatuto del Personal docente, la Escala docente se establece en el artículo 13.



9. Por lo tanto, siempre que el Instituto fundamente en las necesidades del Servicio, podrá realizar llamados que prioricen el cumplimiento de tareas determinadas, y/o por franjas horarias. En este sentido, en caso de que un funcionario no pueda cumplir, sin un motivo o razón que lo justifique, con las tareas que se le asignaron, estaría incumpliendo con sus obligaciones funcionales.

10. Para el caso de que en el llamado se establezcan específicamente las tareas, horarios o condiciones que deberá cumplir el docente, al momento de tomar posesión del cargo, el funcionario deberá estar en condiciones de cumplirlas.

11. Conforme a lo analizado, se encuentra dentro de las potestades del Instituto, el efectuar modificaciones, hasta incluso, reducciones horarias, siempre y cuando las mismas se fundamenten en necesidades del Servicio.

12. Del mismo modo, ante cualquier modificación por parte del Servicio, de los horarios o tareas, que se encuentran dentro del grado del funcionario, el docente deberá cumplir con las funciones dispuestas, dado que de lo contrario se encontraría incumpliendo con sus obligaciones funcionales.

13. Misma solución aplicaría para el caso de que un docente tome posesión de un cargo, y posteriormente el Servicio determine el horario y las tareas que el docente debe cumplir. En este caso, el docente deberá cumplir con lo asignado, so pena de incurrir en una eventual falta administrativa.

14. A tales efectos, se recomienda incluir en las bases de los llamados, a texto expreso, la eventual existencia de modificaciones y/o reasignaciones en los horarios y/o tareas, las cuales deberán ser debidamente justificadas.

15. Corresponde, por tanto, remitir los presentes obrados a consideración de la Comisión Directiva del ISEF, a efectos de que tome conocimiento de lo informado.

MAURO  
GABRIEL da  
ROCHA  
NEGREIRA

Firmado digitalmente por  
MAURO GABRIEL da  
ROCHA NEGREIRA  
Fecha: 2023.08.31  
15:58:54 -03'00'

Dr. Mauro da Rocha Negreira  
Asesor Legal ISEF - UDELAR